



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	007 - 2022 - 00140 - 00	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ACNAN COLOMBIA SAS	Traslado Liquidación Costas Art. 446 C.G.P.	13/03/2024	15/03/2024
2	012 - 2017 - 00616 - 00	Ejecutivo Singular	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	DO ADVERTAINMENT SAS Y OTRA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	13/03/2024	15/03/2024
3	042 - 2015 - 00439 - 00	Ejecutivo Singular	IRENIO CLAVIJO NIÑO	JAIME ANTONIO TORRES MONROY	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	13/03/2024	15/03/2024

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 2024-03-12 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

NANCY PATRICIA VERA
SECRETARIO(A)

ACNAN COLOMBIA SAS

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	abr/22/2022			44,380,000.00	266,667.00	0.00						44,380,000.00	266,667.00	0.00	44,646,667.00
Saldos para Demanda	abr-22-2022	0.00%	0	44,380,000.00	266,667.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	44,380,000.00	266,667.00	0.00	44,646,667.00
Cierre de Mes	abr-30-2022	25.13%	8	44,380,000.00	266,667.00	218,611.59	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	44,380,000.00	266,667.00	218,611.59	44,865,278.59
Cierre de Mes	may-31-2022	25.90%	31	44,380,000.00	266,667.00	1,095,250.69	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	44,380,000.00	266,667.00	1,095,250.69	45,741,917.69
Cierre de Mes	jun-30-2022	26.69%	30	44,380,000.00	266,667.00	1,966,674.82	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	44,380,000.00	266,667.00	1,966,674.82	46,613,341.82
Cierre de Mes	jul-31-2022	27.70%	31	44,380,000.00	266,667.00	2,897,882.93	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	44,380,000.00	266,667.00	2,897,882.93	47,544,549.93
Abono FONDO CAPITAL	ago-16-2022	28.75%	16	44,380,000.00	266,667.00	3,392,298.42	35,501,529.00	0.00	0.00	0.00	35,501,529.00	8,878,471.00	266,667.00	3,392,298.42	12,537,436.42
Cierre de Mes	ago-31-2022	28.75%	15	8,878,471.00	266,667.00	3,484,994.98	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,878,471.00	266,667.00	3,484,994.98	12,630,132.98
Cierre de Mes	sep-30-2022	30.19%	30	8,878,471.00	266,667.00	3,679,638.40	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,878,471.00	266,667.00	3,679,638.40	12,824,776.40
Cierre de Mes	oct-31-2022	31.42%	31	8,878,471.00	266,667.00	3,888,087.69	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,878,471.00	266,667.00	3,888,087.69	13,033,225.69
Cierre de Mes	nov-30-2022	32.69%	30	8,878,471.00	266,667.00	4,096,924.69	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,878,471.00	266,667.00	4,096,924.69	13,242,062.69
Cierre de Mes	dic-31-2022	34.69%	31	8,878,471.00	266,667.00	4,324,335.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,878,471.00	266,667.00	4,324,335.50	13,469,473.50
Cierre de Mes	ene-31-2023	35.95%	31	8,878,471.00	266,667.00	4,558,983.59	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,878,471.00	266,667.00	4,558,983.59	13,704,121.59
Cierre de Mes	feb-28-2023	37.35%	28	8,878,471.00	266,667.00	4,777,776.30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,878,471.00	266,667.00	4,777,776.30	13,922,914.30
Cierre de Mes	mar-31-2023	38.03%	31	8,878,471.00	266,667.00	5,024,155.05	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,878,471.00	266,667.00	5,024,155.05	14,169,293.05
Cierre de Mes	abr-30-2023	38.59%	30	8,878,471.00	266,667.00	5,265,550.29	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,878,471.00	266,667.00	5,265,550.29	14,410,688.29
Cierre de Mes	may-31-2023	37.44%	31	8,878,471.00	266,667.00	5,508,646.30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,878,471.00	266,667.00	5,508,646.30	14,653,784.30
Cierre de Mes	jun-30-2023	36.91%	30	8,878,471.00	266,667.00	5,740,895.45	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,878,471.00	266,667.00	5,740,895.45	14,886,033.45
Cierre de Mes	jul-31-2023	36.50%	31	8,878,471.00	266,667.00	5,978,632.67	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,878,471.00	266,667.00	5,978,632.67	15,123,770.67
Cierre de Mes	ago-31-2023	35.86%	31	8,878,471.00	266,667.00	6,212,763.18	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,878,471.00	266,667.00	6,212,763.18	15,357,901.18
Saldos para Demanda	sep-5-2023	35.10%	5	8,878,471.00	266,667.00	6,249,431.66	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,878,471.00	266,667.00	6,249,431.66	15,394,569.66



Medellin, septiembre 5 de 2023

Ciudad

Producto Consumo
Pagaré 480095560

Titular
Cédula o Nit.
Obligación Nro.
Mora desde

ACNAN COLOMBIA SAS
901069809
480095560
mayo 15 de 2021

Tasa máxima Actual

35.10%

Liquidación de la Obligación a may 15 de 2021	
	Valor en pesos
Capital	180,070,708.00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	180,070,708.00

Saldo de la obligación a sep 5 de 2023	
	Valor en pesos
Capital	90,035,354.00
Interes Corriente	0.00
Intereses por Mora	78,528,913.68
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	168,564,267.68

JULIETH ANGARITA
Centro Preparación de Demandas

ACNAN COLOMBIA SAS

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	may/15/2021			180,070,708.00	0.00	0.00						180,070,708.00	0.00	0.00	180,070,708.00
Saldos para Demanda	may-15-2021	0.00%	0	180,070,708.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	180,070,708.00	0.00	0.00	180,070,708.00
Cierre de Mes	may-31-2021	22.97%	16	180,070,708.00	0.00	1,639,399.49	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	180,070,708.00	0.00	1,639,399.49	181,710,107.49
Cierre de Mes	jun-30-2021	22.96%	30	180,070,708.00	0.00	4,724,538.66	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	180,070,708.00	0.00	4,724,538.66	184,795,246.66
Cierre de Mes	jul-31-2021	22.92%	31	180,070,708.00	0.00	7,908,385.13	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	180,070,708.00	0.00	7,908,385.13	187,979,093.13
Cierre de Mes	ago-31-2021	22.99%	31	180,070,708.00	0.00	11,101,293.90	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	180,070,708.00	0.00	11,101,293.90	191,172,001.90
Cierre de Mes	sep-30-2021	22.94%	30	180,070,708.00	0.00	14,183,510.99	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	180,070,708.00	0.00	14,183,510.99	194,254,218.99
Cierre de Mes	oct-31-2021	22.80%	31	180,070,708.00	0.00	17,352,228.49	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	180,070,708.00	0.00	17,352,228.49	197,422,936.49
Cierre de Mes	nov-30-2021	23.03%	30	180,070,708.00	0.00	20,446,126.59	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	180,070,708.00	0.00	20,446,126.59	200,516,834.59
Cierre de Mes	dic-31-2021	23.25%	31	180,070,708.00	0.00	23,672,167.46	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	180,070,708.00	0.00	23,672,167.46	203,742,875.46
Cierre de Mes	ene-31-2022	23.49%	31	180,070,708.00	0.00	26,928,197.83	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	180,070,708.00	0.00	26,928,197.83	206,998,905.83
Cierre de Mes	feb-28-2022	24.25%	28	180,070,708.00	0.00	29,952,355.25	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	180,070,708.00	0.00	29,952,355.25	210,023,063.25
Cierre de Mes	mar-31-2022	24.45%	31	180,070,708.00	0.00	33,329,080.65	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	180,070,708.00	0.00	33,329,080.65	213,399,788.65
Cierre de Mes	abr-30-2022	25.13%	30	180,070,708.00	0.00	36,677,965.61	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	180,070,708.00	0.00	36,677,965.61	216,748,673.61
Cierre de Mes	may-31-2022	25.90%	31	180,070,708.00	0.00	40,234,906.20	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	180,070,708.00	0.00	40,234,906.20	220,305,614.20
Cierre de Mes	jun-30-2022	26.69%	30	180,070,708.00	0.00	43,770,687.22	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	180,070,708.00	0.00	43,770,687.22	223,841,395.22
Cierre de Mes	jul-31-2022	27.70%	31	180,070,708.00	0.00	47,549,040.17	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	180,070,708.00	0.00	47,549,040.17	227,619,748.17
Abono FONDO CAPITAL	ago-16-2022	28.75%	16	180,070,708.00	0.00	49,555,118.29	90,035,354.00	0.00	0.00	0.00	90,035,354.00	90,035,354.00	0.00	49,555,118.29	139,590,472.29
Cierre de Mes	ago-31-2022	28.75%	15	90,035,354.00	0.00	50,495,141.32	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	90,035,354.00	0.00	50,495,141.32	140,530,495.32
Cierre de Mes	sep-30-2022	30.19%	30	90,035,354.00	0.00	52,468,993.47	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	90,035,354.00	0.00	52,468,993.47	142,504,347.47
Cierre de Mes	oct-31-2022	31.42%	31	90,035,354.00	0.00	54,582,849.06	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	90,035,354.00	0.00	54,582,849.06	144,618,203.06
Cierre de Mes	nov-30-2022	32.69%	30	90,035,354.00	0.00	56,700,636.41	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	90,035,354.00	0.00	56,700,636.41	146,735,990.41
Cierre de Mes	dic-31-2022	34.69%	31	90,035,354.00	0.00	59,006,778.13	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	90,035,354.00	0.00	59,006,778.13	149,042,132.13
Cierre de Mes	ene-31-2023	35.95%	31	90,035,354.00	0.00	61,386,312.25	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	90,035,354.00	0.00	61,386,312.25	151,421,666.25
Cierre de Mes	feb-28-2023	37.35%	28	90,035,354.00	0.00	63,605,059.04	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	90,035,354.00	0.00	63,605,059.04	153,640,413.04
Cierre de Mes	mar-31-2023	38.03%	31	90,035,354.00	0.00	66,103,552.04	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	90,035,354.00	0.00	66,103,552.04	156,138,906.04
Cierre de Mes	abr-30-2023	38.59%	30	90,035,354.00	0.00	68,551,508.02	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	90,035,354.00	0.00	68,551,508.02	158,586,862.02
Cierre de Mes	may-31-2023	37.44%	31	90,035,354.00	0.00	71,016,711.20	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	90,035,354.00	0.00	71,016,711.20	161,052,065.20
Cierre de Mes	jun-30-2023	36.91%	30	90,035,354.00	0.00	73,371,917.88	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	90,035,354.00	0.00	73,371,917.88	163,407,271.88
Cierre de Mes	jul-31-2023	36.50%	31	90,035,354.00	0.00	75,782,778.40	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	90,035,354.00	0.00	75,782,778.40	165,818,132.40
Cierre de Mes	ago-31-2023	35.86%	31	90,035,354.00	0.00	78,157,063.74	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	90,035,354.00	0.00	78,157,063.74	168,192,417.74
Saldos para Demanda	sep-5-2023	35.10%	5	90,035,354.00	0.00	78,528,913.68	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	90,035,354.00	0.00	78,528,913.68	168,564,267.68

Señor

JUZGADO 07 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

ccto07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Despacho-,

Referencia: Demanda Ejecutiva de **BANCOLOMBIA S.A.** Contra **Aenan Colombia Sas CC 901069809** y **Hernan Rojas Vizcaya CC. 79431045**

Subrogatario: **Fondo Nacional De Garantías FNG NIT. 860.402.272-2**

Radicado: 11001310300720220014000

Asunto: Aporta liquidación de crédito

DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.008.552 de Bogotá D.C, abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 101.541 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de endosatario en procuración de **BANCOLOMBIA S.A.** dentro del proceso de la referencia mediante el presente escrito me permito allegar la **liquidación de crédito** de la obligación base de la presente ejecución de acuerdo con lo establecido en el art 446 del Código General del Proceso.

Es de acotar al despacho, que la obligación base de esta ejecución cuenta con una garantía otorgada por el Fondo Nacional de Garantías (en adelante FNG), la cual es efectiva al momento en que se hace exigible por vía judicial el pago de la obligación a razón del incumplimiento por parte del deudor,

A razón de lo anterior, el FNG procedió al desembolso de la garantía a favor de Bancolombia S.A., y posterior a esto, con el fin de recuperar la suma de dinero pagada, procedió a subrogarse al presente proceso tal y como ya fue reconocido por el despacho.

Por lo anterior, el saldo faltante de la liquidación correspondiente a la porción de la obligación vigente a favor del Subrogatario, será aportada posteriormente por este último.

No siendo otro el motivo del presente me suscribo del Despacho, agradeciendo la atención prestada.

Anexo liquidación de crédito expedida por **BANCOLOMBIA S.A** en 2 folios útiles.

Sin otro particular

Del señor Juez,



DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO

C.C. No. 52.008.552 de Bogotá D.C.

T.P. No. 101.541 del Consejo Superior de la Judicatura.

RAD. 2022-00140 -Aporta liquidación de crédito PORCION BANCOLOMBIA - BANCOLOMBIA S.A. Contra Acnan Colombia Sas CC 901069809 y Hernan Rojas Vizcaya CC. 79431045

notificacionesprometeo@aecsa.co <notificacionesprometeo@aecsa.co>

Mar 5/09/2023 2:49 PM

Para: Juzgado 07 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (252 KB)

APORTA LIQUIDACION - CON SUBROGACION.pdf; ACNAN COLOMBIA SAS -480095179.pdf; ACNAN COLOMBIA SAS -480095560.pdf;

Señor

JUZGADO 07 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

ccto07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Despacho-,

Referencia: Demanda Ejecutiva de **BANCOLOMBIA S.A.** Contra

Acnan Colombia Sas CC 901069809 y Hernan Rojas Vizcaya CC. 79431045

Subrogatario: Fondo Nacional De Garantías FNG NIT. 860.402.272-2

Radicado: 11001310300720220014000

Asunto: Aporta liquidación de crédito PORCION BANCOLOMBIA

Del señor Juez,



DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO
C.C. No. 52.008.552 de Bogotá D.C.
T.P. No. 101.541 del Consejo Superior de la Judicatura.

--
This message has been scanned for viruses and dangerous content by **MailScanner**, and is believed to be clean.

Bancolombia

Medellin, septiembre 5 de 2023

Ciudad

Titular
Cédula o Nit.
Obligación Nro.
Mora desde

ACNAN COLOMBIA SAS
901069809
480095179
abril 22 de 2022

Tasa máxima Actual

35.10%

Liquidación de la Obligación a abr 22 de 2022

	Valor en pesos
Capital	44,380,000.00
Int. Corrientes a fecha de demanda	266,667.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	44,646,667.00

Saldo de la obligación a sep 5 de 2023

	Valor en pesos
Capital	8,878,471.00
Interes Corriente	266,667.00
Intereses por Mora	6,249,431.66
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	15,394,569.66

JULIETH ANGARITA

Centro Preparación de Demandas

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.
TRASLADO ART. 119 C. G. P.
En la fecha 12/03/2024 se firmó el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 446
C. G. P. el cual corre a partir del 13/03/2024
y vence en: 15/03/2024
El secretario

Producto Consumo
Pagaré 480095179

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
Oficina de Apoyo para las Judicaturas
Civiles del Circuito de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO
En la fecha 12/03/2024
Presento las diligencias de Despacho a la Oficina de Apoyo para las Judicaturas Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.
El (la) Secretario

Señores

JUZGADO 4º CIVIL DE EJECUCIÓN DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. D.

Referencia: EJECUTIVO

RADICADO: 11001310301220170061600

OFFIR GIOVANNA ANGARITA ALONSO, identificada como aparece al pie de mi firma en mi calidad de apoderada de LA PARTE DEMANDADA, dentro del proceso de la referencia, como obra en el expediente, a través de este escrito interpongo recurso de **REPOSICIÓN y EN SUBSIDIO APELACIÓN**, contra el auto que rechazo de plano la nulidad propuesta por la suscrita de todo lo actuado desde el auto de fecha diecinueve (19) de mayo de 2021, el cual dio por notificada a la demandada el 11 de febrero de 2021, folio 211 del expediente principal.

SITUACION FACTICA.

1. El 17 de octubre de 2023 la suscrita solicito ante el Juzgado 4 Civil de Ejecución la nulidad de todo lo actuado desde el auto de fecha diecinueve (19) de mayo de 2021, el cual dio por notificada a la demandada el 11 de febrero de 2021, folio 211 del expediente principal.
2. El Juzgado de conocimiento mediante auto notificado en el estado del primero de marzo de los corrientes, rechazo de plano la nulidad por encontrarla saneada de acuerdo con los lineamientos del numeral 1º del artículo 136 del C.G.P.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO.

1. El artículo 133 del Código General del Proceso establece las causales de nulidad.

Dentro de las cuales se establece en el numeral 8º la siguiente:

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad, que de acuerdo con la ley debió ser citado.

2. Una de las más relevantes garantías fundamentales para los asociados en un Estado social de derecho como el nuestro, es el acceso a la justicia, compendiado en los artículos 228 y 229 de la Constitución Política. Por supuesto que esa prerrogativa, una vez lograda, debe ir acompañada del respeto por el debido proceso, que se aplica todas las actuaciones judiciales. Para lograr tal cometido, cuando del demandado se trata, la ley procesal civil tiene previstas las formas de notificación, entre las cuales destaca, por ser la más relevante de todas, la que corresponde al mandamiento de pago para el caso que nos ocupa.
3. La notificación ha sido entendida como el acto material fundamental por medio del cual se pone en conocimiento de las partes y terceros interesados, en un mismo proceso judicial, el contenido de las providencias que se profieren en éste, con el fin de que, si lo estiman pertinente, acudan a los estrados judiciales para defender su postura y aporten el material probatorio que pretendan hacer valer y para garantizar la transparencia de la administración de justicia. Así, se pretende asegurar a los involucrados los derechos de defensa, contradicción e impugnación y se obliga a los sujetos procesales de adecuar de forma voluntaria o coactiva sus actos conforme a lo ordenado por la autoridad judicial. Es la notificación es el eje central del debido proceso al trabarse la litis durante el transcurso de un proceso.
4. No es posible, por lo tanto, recurrir a cualquier forma de notificación, se debe cumplir con las mínimas reglas de notificación, ajustándose a los parámetros del Decreto 806 de 2020, y a los artículos 291 y 292 del CGP.

5. Para el caso presente se vulnero abiertamente el derecho de defensa y acceso a la administración de justicia de la demandada al entenderse por notificada de un mandamiento de pago sin cumplir con el lleno de los requisitos establecidos por la norma vigente para el momento de la notificación, Decreto 806 de 2020.
6. No olvida la suscrita que este tipo de nulidades son saneables, como claramente lo estipula el artículo 136 del C.G del P. La nulidad se considerará saneada en los siguientes casos:
 1. *Cuando la parte que podía alegarla no lo hizo oportunamente o actuó sin proponerla.*Pero el juez de conocimiento no puede olvidar que el artículo 135 del C. G. del P. estipula oportunidad y trámite de las nulidades:

“Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal”.
7. Si se toma como base el tiempo desde que se reconoció personería a la suscrita hasta la interposición de la nulidad, no había terminado el proceso ejecutivo como claramente lo estipula el párrafo segundo del artículo 135 C. G. del P.
8. Tampoco puede perderse de vista que este proceso no cuenta con expediente digital, para tener acceso al mismo se debe pedir cita e ir de forma personal a la secretaria de los Juzgados de Ejecución del Distrito de Bogotá, tomar las copias o escanear en su totalidad el expediente, proceder al estudio del caso de manera integral, para determinar como apoderada de la demanda si era pertinente y jurídicamente viable hacer la solicitud de la nulidad planteada, siempre en salvaguarda de los derechos fundamentales al debido proceso y al acceso a la administración de justicia de mi prohijada.
9. La correcta administración de justicia debe propender por la garantía y prevalencia de los derechos fundamentales como el debido proceso, la



ley sustancial y la búsqueda de la verdad en el proceso, el juez no puede dar prevalencia al derecho procedimental antes que al sustancial, para el caso presente todo el tramite que debe surtir la notificación personal por correo electrónico de la demandada, según los lineamientos del Decreto 806 de 2020, ni olvidar su papel de garante de derechos, es de consuno su obligación de dar prevalencia al derecho sustancial, y buscar siempre salvaguardar los derechos fundamentales de las partes en el proceso, realizando el control de legalidad integral pertinente.

PETICIÓN: Con fundamento en la sustentación anteriormente expuesta y estando dentro de la oportunidad legal, muy respetuosamente solicito a usted se sirva **REVOCAR** el Auto que rechazo de plano la nulidad solicitada, y en su lugar, declararla, en caso de no acceder a las suplicas planteadas en reposición, otorgar **RECURSO DE APELACION** contra el auto que rechazo la nulidad de plano, articulo 321 numeral 6º C.G. del P.

NOTIFICACIONES

La suscrita apoderada en la Calle 12B No 9-20 oficina 327. Teléfono 4821617; Cel: 315-8525673, abogada.offirangarita@gmail.com

Cordialmente,

OFFIR GIOVANNA ANGARITA ALONSO

C. C 52.262.728 de Bogotá

T. P. 123.409 del C. S. de la J.

Correo electrónico: abogada.offirangarita@gmail.com

Celular: 315 8 52 56 73

RE: Reposición y Apelación

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 6/03/2024 12:41

Para: abogada.offirangarita@gmail.com <abogada.offirangarita@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 2088-2024, Entidad o Señor(a): OFFIR GIOVANNA ANGARITA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Memorial, Observaciones: RECURSO DE REPOSICION //De: Juzgado 04 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co> Enviado: miércoles, 6 de marzo de 2024 12:22// SV // FL 2
11001310301220170061600 JDO 4

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106
<https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Acto%20Administrativo/Default.aspx?ID=18953>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente:

Atentamente,

**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Juzgado 04 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 6 de marzo de 2024 12:22**Para:** Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Reposición y Apelación

Buen día:

Cordialmente reenvío el presente correo, para lo pertinente.

Atentamente,

Nohora Buitrago

Juzgado 4 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

De: OFFIR GIOVANNA ANGARITA ALONSO <abogada.offirangarita@gmail.com>

Enviado: miércoles, 6 de marzo de 2024 12:19 p. m.

Para: Juzgado 04 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Reposición y Apelación

Señores

JUZGADO 4° CIVIL DE EJECUCIÓN DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. D.

Referencia: EJECUTIVO

RADICADO: 11001310301220170061600

Allegó memorial con recurso de reposición y en subsidio apelación

Cordialmente,

OFFIR GIOVANNA ANGARITA
ABOGADA
Asesora Jurídica Empresarial
(315) 852 - 5673.
Bogotá D. C.

 Colombia Rama Judicial Poder Público Oficina de Ejecución Civil Circuito de Bogotá D. C.	
TRASLADO ART. 110 C. G. P.	
En la fecha:	<u>12/03/2024</u> se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. <u>319</u> del	
C. G. P. el cual corre a partir del	<u>13/03/2024</u>
y vence en:	<u>15/03/2024</u>
El secretario	_____

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de uso privado. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

251

Señor(a)

JUEZ CUARTO(4) DE EJECUCIONES CIVILES DE BOGOTÁ D.C.

En su despacho

Ref. Ejecutivo en ejecución No. 11001 3103042 2015 00439 00

Apelación proveniente de la alcaldía local de suba Bogotá D.C.

Asunto. Respecto de la apelación contra auto que rechazó la oposición a la entrega

HÉCTOR MANUEL CASTELLANOS CRUZ, abogado apoderado del actor IRENIO CLAVIJO NIÑO, en oportunidad otorgada por el Art. 40 del C.G.P., me pronuncio frente al recurso de apelación, y concretamente frente a causal de nulidad, manifestando que no encuentro causal de nulidad.

No obstante, de manera respetuosa, y acogiéndome a lo normado por el Art. 326 del C.G.P., inciso final, toda vez que el recurso de apelación fue concedido en efecto devolutivo, debiendo el comisionado continuar con la diligencia de entrega, asunto que no se ha realizado; para el efecto simplemente haré alusión a tres circunstancias específicas.

1. Conforme al Art. 323 del C.G.P. Nral. 2, se ordena que se conceda el recuso vertical en efecto devolutivo: *"en este caso no se suspenderá el cumplimiento de la providencia apelada, ni el curso del proceso."*
2. Según manifestación de la comisionada, en el sentido de que no existe claridad en cuanto a los porcentajes de la entrega de los bienes; manifiesto que ese asunto no puede ser de recibo toda vez que el demandante IRENIO CLAVIJO NIÑO recibe el 100% del predio con folio inmobiliario 50N- 216395 y el 40% del predio con folio inmobiliario 50N- 146576, (esto ordenado en el comisorio); ahora, en vista que en esa diligencia se hizo presente la Dra. DEYANERIS MARÍA JIMÉNEZ BLANCO apoderada del Ddo. JAIME ANTONIO TORRES MONROY, y ésta seguirá representando los intereses de aquel, asunto que tácitamente estaba acordado con la apoderada del demandante, pues esta no presentó objeción alguna, existiendo entonces claridad en la entrega.
3. De otro lado, téngase en cuenta que, según los Art. 301 Nral 1 y 304 ley 906 del 2004, una vez fallecido un investigado penalmente se debe declarar extinguida la acción penal y debe de levantamiento de cualquier medida cautelar, (asunto que obra de pleno derecho,) sin soslayar que la orden de suspensión del poder dispositivo habría eventualmente afectar al señor JAIME ANTONIO TORRES MONROY, (q.e.p.d.) no al señor IRENIO CLAVIJO NIÑO adquirente de Buena Fe.

Además téngase en cuenta que lo ordenado por el despacho de Ejecuciones Civiles es: "La Entrega de los Inmuebles", y no otra cosa.

Conforme a lo anterior comedidamente, solicito lo siguiente

SOLICITUD

Respetuosamente, y previo a decidir lo que en derecho corresponda con respecto del recurso de apelación, solicito Se ordene inmediatamente a la comisionada Alcaldía Local de Suba Bogotá D.C., que en atención al Art. 323 Numeral 2 del C.G.P., proceda tomar las medidas pertinentes y continúe con la entrega de los inmuebles a que hacen referencia el despacho comisorio No. 319 ordenado por este despacho de ejecuciones.

sin otro particular, respetuosamente


HECTOR MANUEL CASTELLANOS CRUZ

C.C. no. 11.378.477 de Fusagasugá

T.P. No. 112.423 del C.S.J.

hectorcastellanos1@hotmail.com Tel. 321 428 11 93

	República de Colombia Rama Judicial Poder Judicial Oficina de Ejecución Civil Circuito de Bogotá D.C.
TRASLADO ART. 119 C. G. P.	
En la fecha _____	se fija el precepto traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. _____ del	
C. G. P. el cual corre a partir del _____	
y vence en: _____	
El secretario _____	

252

Correspondencia

RE: Solicitud al Juz. Cuarto del circuito de ejecuciones civiles de Bogotá .pdf

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 5/03/2024 14:49

Para: hector castellanos cruz <hectorcastellanos1@hotmail.com>

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

ANOTACION

Radicado No. 2043-2024, Entidad o Señor(a): HECTOR CASTELLANOS CRU - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solicitud: Otro, Observaciones: De: hector castellanos cruz <hectorcastellanos1@hotmail.com>

Enviado: lunes, 4 de marzo de 2024 4:58 p. m.

Para: Juzgado 04 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; dayaneris_03@hotmail.com

<dayaneris_03@hotmail.com>

Asunto: Solicitud al Juz. Cuarto del circuito de ejecuciones civiles de Bogotá .pdf - NDC

11001310304220150043900 JUZGADO 4 FL.2

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106 <https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Acto%20Administrativo/Default.aspx?ID=18953>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Atentamente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

De: Juzgado 04 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 4 de marzo de 2024 18:00

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Solicitud al Juz.Cuarto del circuito de ejecuciones civiles de Bogotá .pdf

Buen día:

Cordialmente reenvío el presente correo, para lo pertinente.

Atentamente,

Nohora Buitrago

Juzgado 4 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

De: hector castellanos cruz <hectorcastellanos1@hotmail.com>

Enviado: lunes, 4 de marzo de 2024 4:58 p. m.

Para: Juzgado 04 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; dayaneris_03@hotmail.com <dayaneris_03@hotmail.com>

Asunto: Solicitud al Juz.Cuarto del circuito de ejecuciones civiles de Bogotá .pdf

Cordial saludo, respetuosamente dejo a disposición del despacho la solicitud especial dentro del Rad No 11001310304220150043900 ejecutivo en ejecución de Ireneo Clavijo Niño Vs. Jaime Antonio Torres Monroy, atte Héctor Manuel Castellanos Cruz abogado

	República de Colombia	
	Rama Judicial del Poder Público	
Oficina de Ejecución Civil		
Circuito de Bogotá D. C.		
TRASLADO ART. 110 C. G. P.		
En la fecha <u>12/03/2024</u> se fija el presente traslado		
conforme a lo dispuesto en el Art. <u>319</u> del		
C. G. P. el cual corre a partir del <u>13/03/2024</u>		
y vence en: <u>15/03/2024</u>		
El secretario _____		